SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sección de Instrucción preparatoria y profesional.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta.

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que se le concedió para expedir la ley para la enseñanza comercial, de fecha 7 de enero de 1905.

Trinidad García, diputado presidenre.—Rúbrica— *A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—Rúbrica. —*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de junio de 1905.—*Justino Fernández*.—Rúbrica.—Al C....

———

Establecimiento del medio internado en la Escuela Nacional de Agricultura

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª—Núm. 3,690.

De conformidad con lo propuesto por esa dirección en su oficio relativo fechado el día 16 del mes actual, sin suprimirse el externado existente, se establece á partir del día 1° de julio próximo el medio internado en la escuela nacional de Agricultura y Veterinaria, señalándose como cuota para los alumnos que deseen ser medio internos, la de $8.00, ocho pesos mensuales con derecho de hacer una comida diaria en ese establecimiento, en el concepto de que dicha cuota deberá ser adelantada, y sin que pueda ser recogido su importe en caso de faltas de asistencia.—Lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 24 de junio de 1905.—Por orden del secretario, el subsecretario, *J. Sierra*.

Al C. director de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria. —San Jacinto, D. F.

———

Procuraduría general de la república.—México.—1,135-2.

«El presidente de la república se ha servido resolver la consulta que contiene el oficio de usted número 6,698, de 24 de agosto último, en el sentido de que los negocios de terrenos baldíos, los agentes del Ministerio Público Federal, deben pedir instrucciones, cuando lo estimen conveniente, en la secretaría de Fomento por corresponder á ella el ramo de terrenos baldíos; y no las deben solicitar en materia de libertad preparatoria de los reos, porque en la concesión de ella, no se causa ningún perjuicio á la Hacienda Pública, pero que sí deben los referidos agentes pedir instrucciones á esa procuraduría ó á esta secretaría cuando se trate de libertad bajo caución, porque el fisco está interesado en la fijación del monto de la fianza, á fin de que no se exijan cauciones insignificantes á reos de peculado ó de cualquier otro delito, que cause perjuicios al erario, por cantidades cuantiosas....»

Y lo trascribo á usted como instrucción y para su cumplimiento en casos análogos; manifestándole, que cuando se trate de promociones ó recursos que deben interponerse dentro de plazo perentorio, eleve su consulta directamente y por la vía telegráfica, á la secretaría de Hacienda; dando en seguida cuenta de ella á esta procuraduría.

Libertad y Constitución.—México, 11 de julio de 1905.

———

Mesa del notariado y registro público.

El presidente de la república ha tenido á bien aprobar el siguiente dictamen:

«C. secretario:

La mesa del notariado tiene la honra de informar á vd. que se le ha presentado para su legalización el testimonio de una escritura pública autorizado por el notario C. Lic. Eduardo Escudero, en fecha

11 de octubre de 1897, esto es, en una fecha anterior á la vigencia de la ley del notariado de fecha 19 de diciembre de 1901; por cuya razón es preciso que se certifique por el director del archivo general de notarías la autenticidad del sello que autoriza el referido testimonio; mas como el encargado de esa oficina es el mismo Sr. Escudero, éste se considera impedido para extender dicha certificación, y en tal virtud, el interesado se ha dirigido á esta mesa para que se haga tal legalización en la forma que sea procedente.

«Á juicio del subscrito no habría inconveniente en que el señor director del archivo general de notarías certificara la autenticidad del expresado sello, puesto que si bien es cierto que se trata de sus propios actos, al hecerlo se refiere á las constancias que obran en la expresada oficina y ejerce funciones diversas de las que desempeñaba cuando en su calidad de notario expidió el testimonio de que se hizo mérito, pero respecto de las cuales no está impedido, como no lo ha estado para expedir testimonio de las escrituras que constan en el protocolo que llevó como notario.

«Sin embargo, para mayor seguridad y como pueden presentarse casos análogos en que exista un verdadero impedimento para que el señor director del archivo general de notarías ejerza sus funciones, ó bien puede suceder que por una falta accidental sea preciso sustituirlo en determinados casos, quizá sea conveniente dictar para ellos una disposición de carácter general encaminada á obviar las dificultades que á este respecto se pueden ofrecer.

«Ahora bien, conforme á lo dispuesto en el artículo 94° de la expresada ley, el director del archivo general de notarías tiene adscriptos á su oficina aspirantes al notariado que lo auxilian en los labores de su incumbencia: esas labores, como por ejemplo las de expedir testimonio de las escrituras, constan en los protocolos depositados en el archivo. Esto supuesto, lo natural y lo más conforme al espíritu de la ley, es que los directores de los archivos de notarías, sean substituídos como los notarios, esto es, por los adscriptos respectivos.

«En esta virtud, la mesa tiene la honra de proponer á la aprobación de vd. los siguientes acuerdos:

«1. Remítase al archivo general de notarías el testimonio de la escritura de venta otorgada por D. Luis García Teruel á favor de los Sres. D. Carlos y D. Manuel Sánchez Navarro, expedido por el notario Lic. Eduardo Escudero en fecha 11 de octubre de 1897, á fin de que se legalice el sello del mismo notario por el primero de los adscriptos á la expresada oficina.

«2. Las faltas temporales del director del archivo general de notarías que no excedan de tres días, ó las que provengan de impedimento legal, serán suplidas por el primero de los aspirantes adscriptos al mismo archivo.

«3. Las faltas que excedan de tres días, se cubrirán por el notario ó aspirante que designe la secretaría de Justicia.

México, 14 de julio de 1905.—El jefe de la mesa del notariado, *José Rodríguez Gil.*—Rúbrica.»

Lo transcribo á vd. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 14 de julio de 1905.—*Fernández.*—Al C. director del *Diario Oficial.*—Presente.

SECRETARÍA DE ÉSTADO

Y DEL DESPACHO DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Modificaciones á la ley constitutiva del Consejo Superior de Educación Pública.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de fecha 5 de diciembre del año de 1903, he tenido á bien expedir la siguiente ley para modificar la cons-